

# Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Zacutia Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales ratificadas que pedirá adquirirlas con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

## NUM. 7999

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán a los periódicos de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1909).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 28 al 30 de Marzo)

Núm. 1095

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 31 de Marzo último en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Harina	104 500 Kgs.
Salvado	35 845 "
Maíz	7 000 "
Patatas para sopa	9 000 "
Hortalizas	2 500 "
Vino	31 045 "
Bacalao	300 "

Llegadas el día 1.º del corriente en el vapor Rey Jaime II procedente de Barcelona.

Harina	20 000 Kgs.
Sardinias	2 400 "
Café	2 118 "
Azúcar	2 860 "
Cacao	1 320 "
Vino	1 820 "
Hortalizas	140 "
Aceitunas	540 "
Patatas	135 "
Pimienta	83 "

Palma 2 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1093

Secretaría.—Negociado 2.º

#### Circular

El Sr. Inspector provincial de Sanidad, con fecha 22 de Marzo último me dice lo siguiente: Tengo el honor de comunicar a V. E., que en la sesión celebrada por la Junta provincial de Sanidad en el día de ayer se acordó, por unanimidad proponer a V. E. para ocupar la vacante de Subdelegado de Farmacia del distrito de Subdelegado de la Catedral, ocupada ahora interinamente, a Don José Jaime Servera.

Y de conformidad con el referido acuerdo, en uso de las facultades que me confiere la Instrucción General de Sanidad y demás disposiciones vigentes en esta materia; he acordado nombrar a Don José Jaime Servera, Sub-

delegado de Farmacia en propiedad del Distrito de la Catedral de esta Capital.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de fecha 8 de Noviembre de 1916 (Gaceta del día 10).

Palma 2 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1005

MINAS.—Por cuanto D. Sebastián Llompарт Fornés ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y ocho pertenencias de mineral lignito con el título de «Santo Tomás de Aquino» en el paraje nombrado *Son Carlá* del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo mas E. de la finca Ca's Callaris, propiedad de Bartolomé (a) Callaris.

A partir de él se medirán, en dirección N. O. 40 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. E. 600 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. E. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección S. O. 1.200 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. O. 400 y se colocará la 5.ª y a los 600 metros de ésta y en dirección N. E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y ocho pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1006

MINAS.—Por cuanto D. José Zaforteza Orlandis ha presentado una solicitud de Registro de veinticinco pertenencias de mineral lignito con el título de «San José» en el paraje nombrado *Alfabia* del término municipal de Buñola haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; invariable y fijo ésta situado en la carretera que une a Palma con Soller (que atraviesa la mencionada finca) y en el poste hectométrico que a partir de Palma marca los diecisiete mil seiscientos metros.

A partir de él se medirán, 250 metros hacia el Norte y otros tantos hacia el Sur, Este y Oeste; las líneas así marcadas son las que unen los puntos medios de los lados del cuadrado que teniendo por centro el punto de partida encierra las veinticinco hectáreas objeto de la demarcación; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que,

en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de de Marzo 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1007

MINAS.—Por cuanto D. Juan Muntaner y Barceló ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y dos pertenencias de mineral lignito con el título de «Jaime» en el paraje nombrado *Bini* del término municipal de Escorca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro Porcho Carcéles, situado en la finca Bini propiedad de D. Juan Sastre, de Fornalutx.

A partir de él se medirán en dirección N. 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E 600 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 600 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 700 y se colocará la 4.ª desde ésta en dirección N. 600 y se colocará la 5.ª; y a los 100 metros de ésta y en dirección E se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y dos pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1008

MINAS.—Por cuanto D. Bartolomé Esbarrach Colom ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Blanca» en el paraje nombrado *Son Baña* del término municipal de Manacor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la esquina de la casa Son Baña, que dá al Norte.

A partir de él se medirán en dirección E. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. 400 y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección O. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección S. 500 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección E. 400 y se colocará la 5.ª y desde ésta en dirección N. 100 metros y se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar

desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1009

MINAS.—Por cuanto D. Bartolomé Esbarrach Colom ha presentado una solicitud de Registro de dieciocho pertenencias de mineral lignito con el título de «Estrella» en el paraje nombrado *Son Munas* del término municipal de Manacor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro de la torre del molino de huerto de Mateo Sastre.

A partir de él se medirán, 100 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, 400 al N. y se colocará la 2.ª; desde ésta, 300 al O. y se colocará la 3.ª; desde ésta 600 al S. y se colocará la 4.ª; desde ésta 300 al E. y se colocará la 5.ª; y desde ésta 200 metros al N. viniendo a la primera estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las dieciocho pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1010

MINAS.—Por cuanto D. Juan Carbonell Gual ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Manzana» en el paraje nombrado *Roqueta de Bax* del término municipal de Maria haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la esquina N. de la casita propia de D. Francisco Jordá Mas.

A partir de él se medirán, en dirección N. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 500 y se colocará la 5.ª; y a los 200 metros en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar

su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,  
*Jacinto Jaraiz*

**SECCION DE LA GACETA**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Con el propósito de evitar la situación crítica en que suelen encontrarse aquellos de nuestros compatriotas que deseando ser repatriados no pueden lograrlo, porque no son admitidos en los barcos cuando se hallan enfermos de tuberculosis, y teniendo en cuenta las consideraciones que sobre este particular, y con el mismo fin, expone nuestro Cónsul en New York,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración al artículo 52, párrafo segundo del Reglamento de Sanidad exterior, y con carácter general que se autorice el embarque y se admitan bordo los pasajeros enfermos tuberculosos, siempre que los barcos que hubieren de conducirlos estén dotados de Médico, de material sanitario y de local de aislamiento reglamentarios, en debida garantía de la salud de las demás personas embarcadas y de la higiene del barco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1918.

*GARCIA PRIETO.*

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

*Comisaria general de Abastecimientos*

El señor Ministro de Hacienda ha dictado la Real orden siguiente:

Vista la comunicación de esa Comisaria de 21 de Febrero último interesando de este Ministerio se dicte una disposición de carácter general eximiendo del pago del impuesto de Consumos a los alcoholes neutros ó desnaturalizados que se dedican a mezclas carburantes para motores y a las ya preparadas a base de alcohol, a fin de que sin resistencia por parte de los consumidores, dado el mayor gasto pecuniario que supone, se cumpla lo ordenado por este Ministerio para restringir el consumo de la gasolina que escasea, obligando a utilizarla mezclada con un 80 por 100 de alcohol:

Considerando que el artículo 5.º del Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898 determinó que en lo referente al consumo personal de alcoholes, la exacción de dicho impuesto se ajustaría a los tipos de gravamen que como derechos exigibles para el Tesoro estableció el artículo 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889, y que podrían hacer efectivos los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda en unión de los recargos autorizados.

Considerando que por Real orden de 21 de Julio de 1905 se dispuso que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración estaba exento del pago del impuesto de Consumos al ser introducido en las poblaciones, sin que pudiera ser objeto de recargo alguno municipal en las tarifas que tuvieran establecidas los Municipios para la exacción de dicho impuesto:

Considerando que la ley de 10 de Diciembre de 1908 sobre tributación del alcohol, que por su artículo 1.º modificó la exacción reglamentaria por consumo personal de alcoholes, en el sentido de que en ningún caso pudieran las cuotas del impuesto de Consumo que establezcan los Municipios ser superiores a 20

pesetas por hectólitro, en cuya formase ha venido aplicando en todas las poblaciones en que se realizó y aún se hace efectivo en la actualidad el referido impuesto por medio de fieltos, determinó asimismo en su artículo 2.º, número 3.º de la tarifa sobre alcohol desnaturalizado, que esta clase de alcohol no podía ser gravada, a tenor de la Real orden mencionada, con cuota alguna de consumos, ni ningún arbitrio especial, por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, en cuya virtud, sin duda, el artículo 15 de la Ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de Consumos, sal y alcohol, ordenó también que los Ayuntamientos de las poblaciones en que fuere suprimido dicho impuesto, no podrán gravar, entre otras especies, los alcoholes desnaturalizados.

Considerando que por las disposiciones legales citadas es vista la improcedencia de exigir los derechos del impuesto de consumo sobre el alcohol desnaturalizado, que con arreglo a los preceptos del artículo 55 del Reglamento para la administración de la renta de dicho producto y reglas dictadas por la Dirección General de Aduanas, a cuyo cargo se halla la expresada renta, se elabore en las fábricas especiales de desnaturalización y se introduzca en las poblaciones; y

Considerando que por lo que respecta a los alcoholes neutros, la adopción de la medida que se interesa de eximirlos del pago del impuesto de que se trata no puede dictarse por este Ministerio si quiera se destinen a fuerza para motores, pues tal medida tendría que ser objeto, en todo caso, de una ley especial

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, ha tenido a bien disponer se haga presente a esa Comisaria que los alcoholes desnaturalizados que circulen legalmente, están exentos del pago del impuesto de consumo que grava a todos los demás líquidos alcohólicos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1918.

Y lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1918.—El Comisario general. P. O., José Corral.

Señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

*Gaceta 29 de Marzo)*

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 1084

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA**

Anuncio.—El día 9 de Abril a las once, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta del siguiente género.

**Lote único**

10 cajas peso bruto 431 kilos. Trescientos ochenta kilos manteca de cerdo kilo 1'50 pestas, 570 pesetas. Importa la anterior tasación quinientas setenta pesetas.

Nota: será de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales.

Otra; para tomar parte en la subasta será condición necesaria, que previamente se haya depositado el 25 por 100 del tipo de tasación.

Palma, 30 de Marzo de 1918.—El Administrador, Enrique Alabera.

Núm. 1067

**ALCALDIA DE PALMA**

**Administración y Recaudación de Impuestos Municipales**

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes del corriente año se anuncia al público que estará de manifiesto en la Oficina Recaudatoria calle de Vilanova 9 durante el plazo de quince días a efectos

de reclamación, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma 27 Marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Martínez Rosich.

Núm. 1066

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

*Mes de Marzo de 1918*

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.749'28
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	8.831'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	15.924'29
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.287'91
Id. 5.º—Beneficencia.	2.337'50
Id. 6.º—Obras públicas.	14.872'50
Id. 7.º—Corrección pública.	3.024'70
Id. 8.º—Montes.	—
Id. 9.º—Cargas.	33.177'63
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	23.041'66
Id. 11.—Imprevistos.	584'90
Total.	117.832'12

En Palma 18 de Marzo de 1918.—Aprobado—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Pedro Martínez Rosich.—P. el Secretario, Antonio Pujol.

Núm. 1076

**ALCALDIA DE FORNALUTX**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al pasado ejercicio de 1917, con los documentos que las justifican previa censura del Sr. Regidor Síndico se hace público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones que estime pertinentes, y finido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Fornalutx 28 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Estades.

Núm. 1070

*Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

En las diligencias de preparación de demanda ejecutiva que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Germán Ballester, a nombre de D. Guillermo Lladó y García contra D. Miguel Sampol y Bordoy y los herederos desconocidos de D. Guillermo Bibiloni y Alorda, sobre pago de mil quinientas pesetas importe de cuatro pagarés, presentados en autos; y por providencia de hoy se ha acordado se citen por segunda vez a dichos herederos desconocidos de don Guillermo Bibiloni y Alorda por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios de costumbre de esta Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado el quinto día hábil siguiente al de la publicación y hora de las once a fin de absolver con juramento indecisorio las posiciones formuladas, bajo apercibimiento de tenerles por confesos en el contenido de las mismas.

Y a fin de que la citación acordada a los herederos desconocidos de D. Guillermo Bibiloni y Alorda tenga efecto se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta Ciudad.

Palma veinte y tres Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm 1081

*Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia é instrucción de Manacor y su Partido.*

Por el presente edicto se hace saber; Que ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza, penden autos declaración de herederos ab-intentato de D. Gabriel Martorell y Miralles, que falleció soltero en Montuiri día veinte y uno de Octubre de mil novecientos trece, instados a nombre de sus hermanas germanas D.ª Catalina y D.ª Antonia Ana Martorell y Miralles, que solicitan se las declare únicas herederas de dicho su hermano D. Gabriel y se anuncia la muerte sin testar de éste, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, y se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Manacor a veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Jaime del Ojo.—Ante mí,—Miguel Marcó.

Núm. 1077

*Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia de este Partido.*

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para llevar a efecto el pago de costas devengadas en la causa criminal instruida contra Vicente Rog Torres (a) Visent de Eubarqueta sobre atentado a Agentes de la Autoridad, he dispuesto sacar por tercera vez a pública subasta en venta por término de veinte días y sin sujeción a tipo, las fincas embargadas en dichas diligencias denominadas Ocu Visent de Eubarqueta, sita en la parroquia de San Miguel, compuesta de tierra de secano con árboles y casa de una hectarea y veinte areas de extensión, lindante por Norte con tierras de Miguel Ferrer Torres, por Este con las del indicado Miguel Roig Escandell, por Sur con las de Juan Escandell Guasch, y por Oeste con otras de Antonio Escandell Torres, justipreciada en tres mil seiscientos cincuenta pesetas.

Una porción de tierra conocida por Sulivá sita en la misma parroquia de San Miguel compuesta de unas ochenta y ocho areas de extensión de tierra de secano con árboles, lindante por Norte con tierras de Juan Roig Torres (a) Matá, por Este con otras de Juan Riera, por Sur con las de Antonio Torres Torres y por Oeste con las de Marcelino Torres Torres, justipreciada en mil seiscientos cincuenta pesetas.

Y la porción de tierra conocida por Sort den Visent de Eubarqueta radicante en la propia parroquia de San Miguel, de cabida unas quince areas y se compone de tierra de regadío a pie, lindante por los cuatro vientos con tierras de Juan Escandell (a) Salvado; justipreciada en quinientas pesetas; y se sacan a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta y remate de las dos lindadas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidos de Abril proximo y la hora de las once, y serán adjudicadas al mejor postor.

2.ª Los títulos de propiedad de las repetidas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del acuario, en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

3.ª Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

Ibiza veintitres de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Alejandro Gallo.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1076

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para llevar a efecto el pago de costas devengadas en la causa criminal instruida contra José Roig Torres (a) de Camp Pep de Alamo sobre violación, he dispuesto sacar por tercera vez a pública subasta en venta por término de veinte días y sin sujeción

Por el presente y en virtud de lo mandado en providencia del día veinticinco de los corrientes, recaída en autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del que refrenda, sobre quiebra de la razón social «Sastre y C. S. en C.» y de los dos socios colectivos de la misma D. Pedro Antonio Sastre Borrás y D. Pedro Fullana Rosselló; se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles ocupados en dicho juicio, como pertenecientes a la quiebra, cuyos bienes con su respectivo justiprecio, son los que se detallan a continuación:

Una mesa propia para colocar una máquina 4'00 pesetas.—Doce sillas de madera blanca 6'00 pesetas.—Treinta taburetes con asiento de cuero 25'00 pesetas.—Una vitrina de madera blanca 12'00 pesetas.—Ciento noventa y ocho zapatos de un solo pie 200'00 pesetas.—Ocho rollos de vistas timbradas marca «Alta Novedad» 5'00 pesetas.—Unos cinco kilos retazos piel engrasada 6'00 pesetas.—Varios trozos elástico de colores 8'00 pesetas.—Diez y seis paquetes cordones para calzado 10'00 pesetas.—Seis piezas tirantillo 2'00 pesetas.—Quince cajitas empezadas de botones fantasía 7'50 pesetas.—Cuatro paquetes de botones empezados 6'00 pesetas.—Tres alegujeros de ojete celuloide 10'00 pesetas.—Una caja de botones rápidos empezada 2'00 pesetas.—Ocho paquetes hebillas seis líneas 12'00 pesetas.—Tres cajas ojete empezados 3'00 pesetas.—Seis cajitas botones numero 93. 3'00 pesetas.—Trece cajitas ojete ordinarios blancos 3'00 pesetas.—Una cajita planchillas C'50 pesetas.—Dos docenas carretes hilo negro de 500'00 Yards 5'00 pesetas.—Unos tres kilos de medias plantillas 9'00 pesetas.—Un kilo y medio de plantillas 5'00 pesetas.—Un kilo de vistas timbradas 5'00 pesetas.—Veintiseis paquetes de medias vistas 15'00 pesetas.—Veintiuna pieza tirantillo ordinario 5'00 pesetas.—Unos diez kilos de retazos de pieles de diferentes colores 10'00 pesetas.—Cuatro kilos de tapas suela cortada 6'00 pesetas.—Treinta kilos tacones de suela 15'00 pesetas.—Veintiocho kilos suela cortada para ánimas 20'00 pesetas.—Sesenta y siete patrones de suela 3'00 pesetas.—Diez y ocho kilos retazos ternera engrasada 9'00 pesetas.—Un kilo 300 gramos cordones de varias clases 5'00 pesetas.—Dos tenazas para colocar marchamos 4'00 pesetas.—Un complemento de máquina afiladora 3'00 pesetas.—Unos 240 kilos de trozos de pieles 10'00 pesetas.—Una máquina de coser marca «Adler» 75'00 pesetas.—Un montón de hormas 15'00 pesetas.

Para el remate de dichos bienes queda señalado el día doce de Abril próximo venidero a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado; y la subasta de los mismos se verificará con sujeción a las condiciones siguientes.

Primera. Los autos de dicha quiebra están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la subasta.

Segunda. También estarán de manifiesto los bienes muebles objeto de la subasta, todos los días laborables, desde las diez a las quince, en el domicilio del Síndico D. Gregorio Balaguer Costa, confitería de la calle Mayor de esta Ciudad.

Tercera. Todos los referidos bienes se subastarán y rematarán en un solo lote por el precio total de los mismos, cuando menos, que asciende a quinientas cuarenta y siete pesetas; de modo que no se admitirán posturas inferiores a esta cantidad, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que

ción a tipo, la finca embargada en dichas diligencias denominada Can Pep de Alamó, sita en la parroquia de San Mateo de unos ochenta turnays de extensión equivalentes a unas cuatro hectáreas compuesta de tierra de secano de mala calidad, con algunos arboles, rocas y una pequeña casa, lindante por Norte con tierras de Antonio Roig Torres, por Sur con las de Antonio Tur Torres (a) Escandell de Can Tur; y por Este y Oeste con las de Margarita Ra-

mon Torres de Ca Lamo, justipreciada en dos mil quinientas pesetas, y se sacan a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta y remate de las deslindada finca tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitres de Abril próximo y la hora de las once, y será adjudicada al mejor postor.

2.ª La referida finca se saca a pública subasta sin suplir previamente la

falta de títulos de propiedad y será obligación del rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y se le señale.

3.ª Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

Ibiza veinticinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Alejandro Gallo.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1028

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE BALEARES

PRESUPUESTO DE 1918

Liquidación de las cantidades que con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 24 de Marzo de 1902 para cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y B. O. de 30 Marzo de 1911 se cargarán ó abonarán en las cuentas corrientes de los Ayuntamientos de esta provincia como aumento ó minoración del cupo anual que tienen asignado por el impuesto de consumos durante el actual ejercicio de 1918.

PUEBLOS	16 por 100 sobre Rústica y Urbana	Obligaciones de 1.ª enseñanza	Diferencia que minor el cupo	Diferencia que aumenta el cupo	Cupo de consumos primitivo	Cupo de consumos rectificad	OBSERVACIONES
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Aiaró	6 614'71	7 132'81		518'10	5 617'44	6 135 54	No se consignan los cupos correspondientes a los Ayuntamientos de Deyá, Esporlas, Felanitx, Llubí, Fornalutx, Lluchmayor, Manacor, Muro, Pollensa, La Puebla, San Lorenzo de Descardazar, Santa Maria, Sineu y Son Servera por no haberlo fijado aún la Dirección General de Propiedades é Impuestos a la cual corresponde hacerlo.
Alayor	7 846'08	6 987'50	858'58		15 785'60	14 927'02	
Alcudia	3 428'11	2 320'31	1 107'80		7 838'70	6 730'90	
Algaida	5 800'91	6 355'52		554'61	12 252'00	12 806'61	
Andraitx	5 264'91	6 539'06		1 274'15	20 851'20	22 125'35	
Artá	6 814'76	6 187'50	627'26		17 493'00	16 865'74	
Bañalbufar	1 073'26	1 757'77		684'51	1 378'65	2 063'16	
Binisalem	5 001'74	4 812'50	189'24		12 576'00	12 386'76	
Búger	1 511'18	2 320'31		809'13	3 380'70	4 189'83	
Buñola	4 202'77	3 782'31	420'46		7 159'30	6 718'84	
Calviá	4 144'51	4 573'43		428'92	6 930'90	7 359'82	
Campanet	2 652'40	2 570'31	82'09		9 489'12	9 407'03	
Campos del Puerto	6 853'46	3 418'75	3 434'71		13 371'90	9 937'19	
Capdepera	2 464'89	2 582'81		117'92	2 928'96	3 046'88	
Ciudadela	11 575'68	5 843'75	5 731'93		34 444'00	28 712'07	
Costitx	1 351'49	2 320'31		968'82	2 521'35	3 490'17	
Deyá							
Escorca	1 777'10		1 777'10		692'25	1 084'85	
Esporlas							
Establiments	1 763'04	2 320'31		557'27	3 858'40	4 415'67	
Estallenchs	849'98	1 757'79		907'81	1 302'60	2 210'41	
Felanitx							
Ferrerías	2 135'07	2 620'31		485'24	2 564'25	3 049'49	
Formentera	1 649'57	2 320'31		670'74	4 403'10	5 073'84	
Fornalutx							
Ibiza	3 792'12	6 187'50		2 395'38	22 450'85	24 846'23	
Inca	8 364'49	6 187'50	2 176'99		9 246'38	7 069'39	
Lloseta	2 160'94	2 430'31		269'37	2 033'64	2 303'01	
Llubí							
Lluchmayor							
Mahón	13 879'45	13 570'29	309'16		110 845'35	110 536'19	
Manacor							
María de la Salud	1 578'47	2 400'31		821'84	2 162'60	2 984'44	
Marratxi	5 117'33	4 078'10	1 039'23		7 439'25	6 400'02	
Mercadal	5 044'93	6 190'37		1 145'44	5 998'20	7 143'64	
Montuiri	4 254'72	2 520'31	1 734'41		2 966'97	1 232'56	
Muro							
Palma							
Petra	6 280'33	6 752'81		472'48	3 988'65	4 461'13	
Pollensa							
Porreras	6 985'91	5 187'50	1 798'41		15 702'40	13 903'99	
La Puebla							
Puigpuñent	2 989'71	3 001'56		11'85	1 134'92	1 146'77	
San Antonio Abad	4 763'65	2 440'31	2 323'34		8 312'85	5 989'51	
San José	4 363'08	2 370'31	1 992'77		6 781'30	4 788'53	
San Juan	3 892'31	2 445'31	1 447'00		2 576'86	1 129'86	
San Juan Bautista	2 520'93	2 320'31	200'62		8 246'55	8 045'93	
San Lorenzo de Descardazar							
San Lluí	2 047'99	2 320'31		272'32	5 466'95	5 739'27	
Sansellas	4 964'79	6 293'43		1 333'64	9 634'70	10 968'34	
Santa Eugenia	1 697'30	2 580'31		883'01	2 997'15	3 880'16	
Santa Eulalia del Rio	5 227'54	2 470'31	2 757'23		9 258'60	6 501'37	
Santa Margarita	5 295'71	3 093'75	2 201'96		4 408'54	2 206'58	
Santa Maria							
Santañy	6 490'50	7 678'75		1 188'25	20 745'20	21 933'45	
Selva	7 260'39	9 335'97		2 075'58	5 167'50	7 243'08	
Sineu							
Soller	3 721'27	7 875'00		4 153'73	25 683'20	29 836'93	
Son Servera							
Valldemosa	2 907'33	2 860'31	47'02		2 022'97	1 975'95	
Vila-Oarlos	1 460'04	3 382'81		1 922'77	6 916'69	8 839'46	
Villafranca de Bonany	1 868'43	2 520'31		651'88	743'92	1 395'80	
TOTAL	208 705'28	197 022'73	32 257'31	25 574'76	489 751'61	433 069'06	

Esta Cantidad es negativa ó sea a favor del Ayunt.º de Escorca.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los cuales podrán reclamar en el término de quince días lo que estimen conveniente acerca de los cupos definitivos.  
Palma 20 de Marzo de 1918.—El Tenedor de Libros, Enrique Menendez.—Conforme.—El Interventor, Francisco Zamalamberrí.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Galindo.

4  
sirva de tipo para la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mayor postor, que quedará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como precio de la venta.

Quinta. El rematante deberá recoger los bienes de que se trata de poder de dicho Síndico Sr. Balaguer, siendo de cargo del mismo rematante todos los gastos, que con ello se ocasionen.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, por medio del presente edicto que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Inca á veintiseis de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Pujadas.—Ante mí, Miguel Sampol.

Num. 1065

D. Antonio Tomas y Coll, Juez Municipal de la Ciudad de Lluçmayor, partido judicial de Palma provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:—En la Ciudad de Lluçmayor, día veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal constituido por el Señor Juez don Antonio Tomás Coll y los Señores Adjuntos D. Francisco Vidal Llompart y D. José Horrach Palou, habiendo visto los precedentes autos juicio verbal civil seguidos á instancia de Gerónima Mas Salvá de ochenta años de edad, viuda, sin profesión, natural y vecina de esta Ciudad, habitante en la misma, calle del Monte número 39; contra los consortes Benito Llompart Garcias y Magdalena Clar Rubí, de ignorado parade-

ro, y caso de haber fallecido contra sus sucesores ó causa-habientes; sobre reclamación de cantidad.—Resultando etc.—Considerando etc.—Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á los demandados Benito Llompart Garcias y Magdalena Clar Rubí y caso de haber fallecido á sus sucesores ó causa-habientes á pagar solidariamente á la actora Gerónima Mas Ferretjans la cantidad de trescientos cincuenta y nueve pesetas treinta y dos céntimos con más los intereses al cinco por ciento anual de dicha cantidad desde el día siete de Junio de mil novecientos diez y seis, hasta su definitivo pago, y al pago de todas las costas del juicio. Así por está nuestra sentencia que se notificará á los demandados rebeldes con arreglo á lo dispuesto en el artículo 765 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Tomás.—Francisco Vidal.—José Horrach.—Lleida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha y doy fé en Lluçmayor día veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Vaquer, Secretario.

Por tanto y á fin de que sirva de notificación en forma á los consortes Benito Llompart Garcias y Magdalena Clar Rubí y caso de haber éste fallecido á sus sucesores ó causa-habientes expido la presente en Lluçmayor veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Tomás. Ante mí.—Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 1092

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder esta Comandancia á la venta en pública subasta oral de pujas á la llana de dos yeguas de desecho pertenecientes á la misma, cu-

yo acto tendrá lugar á las 11'30 del día 9 de Abril próximo, en el Cuartel de San Pedro, se hace saber para conocimiento del público; teniendo presente que solo se admitirá la concurrencia á los que acrediten ser agricultores y ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica ó pecuaria según se previene en la R. O. Or. de 11 de Julio de 1916 (C. L. núm. 144).

Palma 30 de Marzo de 1918.—El Comandante Mayor, Francisco Garcias

Núm. 1072

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

Enseñanza no Oficial

En cumplimiento de las disposiciones vigentes las que deseen dar validez académica á los estudios hechos fuera de la Escuela Normal deberán solicitarlo durante el mes de Abril, como plazo improrrogable, presentando en la Secretaría del Establecimiento de diez y media á doce y media de la mañana, la correspondiente instancia dirigida á la Sra. Directora del Establecimiento en los impresos que se facilitan en la Secretaría. Dicha instancia deberá ser firmada por la interesada y en ella costarán las asignaturas de que desea ser examinada.

Las aspirantes además de exhibir su cédula personal é identificar su persona, satisfará veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas, importe del primer y segundo plazos de la matrícula con arreglo á la Real Orden de 24 de Septiembre de 1913; cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, un timbre móvil para cada grupo de papel y uno para cada una de las papeletas de las asignaturas de que pretendan ser examinadas.

Lo que de orden de la Sra. Directora

se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Palma 26 de Marzo de 1918.—La Secretaria, Margarita Ripoll.—V.º B.º.—La Directora, M. de las Mercedes Usua, Núm. 1073

En virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes, en el próximo mes de Junio tendrán lugar los exámenes de Ingreso en esta Escuela Normal.

Las aspirantes á dichos exámenes deberán tener catorce años cumplidos según el Real Decreto de 30 de Agosto último, que certificarán mediante la partida de nacimiento del registro civil, sin legalizarlas que pertenezcan á esta Provincia y legalizada si á cualquier otra.

Las interesadas deberán solicitar dichos exámenes durante el mes de Abril con instancia escrita de su puño y letra, dirigida á la Sra. Directora del Establecimiento, acompañada de un certificado de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa; este certificado, además de estar reintegrado con el timbre del Estado correspondiente, deberá llevar en sello de dos pesetas que se expiden por los Colegios médicos, creado por Real Decreto de 15 de Mayo de 1917, al establecer el Colegio del Principe de Asturias, para los huérfanos de Médicos pobres; requisito indispensable para su admisión. Además de exhibir su cédula personal satisfará dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, un timbre móvil para el papel y otro para la papeleta.

Las aspirantes no conocidas del Establecimiento identificarán su persona mediante la firma de dos testigos y la presentación de la cédula personal correspondiente.

Palma 26 de Marzo de 1918.—La Secretaria, Margarita Ripoll.—V.º B.º.—La Directora, M. de las Mercedes Usua.

Núm. 2754

DEP.º DEL AYUNT.º DE CAMOS DEL PUERTO

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	460'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6079'89
CARGO.	6540'58
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6288'31
Existencia para el trimestre que sigue.	807'22

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	276'16		276'16
Montes.			
Impuestos.	1165'50	58'75	1748'25
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	1860'94		1860'94
Resultas.	3280'43		3280'43
Rec. para cubrir el déficit.	8158'30	549'14	13655'44
Reintegros.			
Cargo pesetas.	14741'33	6079'89	20821'22
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	3276'49	1479'67	4756'16
Policia de Seguridad.	572'39	463'50	1035'89
Policia urbana y rural.	750'50	375'25	1125'75
Instrucción pública.	100'00	10'33	203'33
Beneficencia.	429'50		429'50
Obras públicas.	2485'60	7'00	2560'60
Corrección pública.		38'20	380'20
Montes.			
Cargas.	5816'21	335'36	9172'57
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	850'00		850'00
Resultas.			
Data pesetas.	14280'69	6233'31	20514'00

En Campos del Puerto á 30 Septiembre de 1917.—El Depositario, Jaime Moll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Xamena.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Ballster.

Núm. 2808

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BAÑALBUFAR

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1552'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1528'70
CARGO.	8075'82
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1218'84
Existencia para el trimestre que sigue.	2862'48

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	265'75	122'86	388'61
Resultas.			
Rec. para cubrir el déficit.	2575'38	1400'84	3976'22
Reintegros.			
Cargo pesetas.	2841'13	1523'70	4364'83
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	1254'99	463'75	1718'74
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	400'00	3'75	403'75
Instrucción pública.			
Beneficencia.		10'00	10'00
Obras públicas.	558'80		558'80
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	867'93	735'84	1603'77
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.	3081'72	1213'34	4295'06

En Bañalbufar á 10 de Octubre de 1917.—El Depositario, Francisco Albertí.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Albertí.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Albertí.

Núm. 2809

DEP.º del AYUNT.º DE STA. EULALIA del RIO

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1674'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8216'71
CARGO.	4891'55
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3507'40
Existencia para el trimestre que sigue.	1984'00

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinario.			
Resultas.	2993'61	1084'75	4078'36
Rec. para cubrir el déficit.	3083'89	2131'96	5215'85
Reintegros.			
Cargo pesetas.	6077'50	3216'71	9294'21
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	2203'05	1340'45	3543'50
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.		8'75	8'75
Corrección pública.	350'85		350'85
Montes.			
Cargas.	1751'26	1791'26	3542'52
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	97'50	367'00	464'50
Resultas.			
Data pesetas.	4402'66	3507'46	7910'12

En Santa Eulalia del Rio 30 Septiembre de 1917.—El Depositario, Mariano Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Clapés.—V.º B.º.—El Alcalde, Boned.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA